



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00548-00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación que milita en el numeral 061 del expediente, toda vez que no se acreditó el estado de la remisión, por lo tanto no existe fecha y hora de la entrega del mensaje y su apertura por el destinatario, además, porque señaló que la notificación del mandamiento de pago se hacía conforme al artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuando los requisitos de dichas normas son diferentes y no deben mezclarse.

Por lo anterior, se ordena notificar a Asesorías Contables y de Comunicaciones LAV E.U. en la Carrera 21 #106 b-29 apto 210 de esta ciudad, o en el correo electrónico lucy.libra@outlook.com, direcciones señalada en la demanda, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando éstos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico u otro medio digital, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Respecto del escrito que milita en el numeral 057 del expediente, se le indica a la memorialista que el no poder ingresar a la página de la Rama Judicial para revisar las actuaciones del proceso no es una falta de impulso procesal por parte del Juzgado, pues en esta época de virtualidad se han dado diferentes alternativas para que tenga acceso al expediente, es así que en cada radicación de solicitudes la Secretaría del Juzgado da a conocer los pasos a seguir, inclusive, existe la comunicación vía WhatsApp en la que también recibirá atención a sus inquietudes, o por medio del correo institucional del Juzgado o la baranda virtual, o puede asistir a la sede del juzgado a buscar la información del proceso, por lo que el impulso procesal lo debe dar la parte actora, ya que le corresponde notificar en debida forma al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No.	093
de hoy	14 DE DICIEMBRE 2021
La Secretaria	
VIVIANA CATALINA MURANDA MONROY	

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8881ae3a92e08cd697185297200b709bdb8d6692ea93b6114f41849ee307a5**

Documento generado en 10/12/2021 01:53:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>